

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 500/2023

La Paz, 10 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 136/2023 de 08 de noviembre de 2023 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1822/2023 de 10 de noviembre de 2023, (**INFORME JURÍDICO**), la normativa vigente y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.-

Que el Artículo 27 de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 (**Ley N° 2341**), señala que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la referida Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado; es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que el Parágrafo VII del Artículo 33 de la Ley N° 2341, establece que las notificaciones por correo, fax y cualquier medio electrónico de comunicación, podrán constituirse en modalidad válida previa reglamentación expresa.

Que los numerales 1 y 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 08 de agosto de 2011 (**Ley N° 164**), establecen como atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 27113, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de julio de 2003 (**Decreto Supremo N° 27113**), establece que las notificaciones se podrán efectuar indistintamente por algunos de los siguientes medios: g) correo electrónico.

Que el Artículo 45 del Decreto Supremo N° 27113 modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3525 de 04 de abril de 2018, señala que la autoridad administrativa podrá disponer notificaciones mediante correo electrónico u otros mecanismos digitales, siempre que los administrados se hubieran registrado voluntariamente. El registro se habilitará mediante aceptación escrita o aceptación por medios digitales en la que conste la conformidad del administrado. La confirmación de envío al interesado, incorporada al expediente, acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia. La notificación se tendrá por practicada el día de recepción de la notificación electrónica.

Que la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 27113, señala que el Reglamento de la Ley N° 2341, constituye la norma jurídica marco para la Administración Pública; los Sistemas de Regulación, SIRESE, SIREFI y SIRENARE, y otros que se crearen conforme a ley, a falta de disposición expresa, lo aplicarán por vía supletoria.

Que el Decreto Supremo N° 27172, aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 (**Decreto Supremo N° 27172**).

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-9309/2023

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 27172, establece en cuanto a los efectos de las resoluciones, lo siguiente: *“Las resoluciones de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en un órgano de prensa de amplia circulación nacional”*.

Que el Artículo 49 del Decreto Supremo N° 27172, establece que se aplicarán de manera supletoria las normas del Procedimiento Administrativo General establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en todo lo no previsto por la normativa especial señalada en el Artículo precedente.

Que el Decreto Supremo N° 5003, de 16 de agosto de 2023 (**Decreto Supremo N° 5003**), modifica los Artículos 9, 15 y 26 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5003, otorga un plazo de noventa (90) días calendario a las entidades públicas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, para que emitan la reglamentación que regule la aplicación de los medios de notificación digital.

CONSIDERANDO 2.-

Que el INFORME TÉCNICO, señaló que la ATT cuenta con las Plataformas Virtuales, por las cuales los operadores regulados y usuarios interactúan con la Autoridad Regulatoria en diferentes trámites; el Buzón Digital es una aplicación dentro de Plataformas Virtuales, el cual permite al operador o usuario enviar trámites con firma digital hacia la ATT, asimismo, pueden hacer seguimiento de sus trámites y conocer las respuestas. El Buzón Digital permitirá recepcionar notificaciones electrónicas a través de Ciudadanía Digital mediante los siguientes pasos: autenticación con Ciudadanía Digital, se integrará la misma a las Plataformas Virtuales de la ATT por los métodos habilitados por ésta; Buzón de notificaciones electrónicas, este módulo contará con interfaz para operadores y/o usuarios, donde se visualizará y dará el seguimiento a notificaciones electrónicas de los actos administrativos que la ATT emita.

Que en ese sentido, el INFORME TÉCNICO, concluyó que: *“ (...) se puede mencionar que el Buzón Digital es un módulo de las Plataformas Virtuales de la ATT que permitirá al Operador y/o Usuario realizar el seguimiento de las Notificaciones Electrónicas; (...) Las Plataformas Virtuales de la ATT están habilitados las 24 horas del día, se integran a otros servicios de Interoperabilidad del Estado; (...) El Buzón Digital (módulo de Notificaciones) es una herramienta en la cual es necesario completar el modelamiento del flujo de información con respecto a: Clasificación de Actos Administrativos a notificarse, Control y Seguimiento de los Tipo de Notificación, Métodos Adicionales de Notificación”*.

Que el INFORME JURÍDICO, concluyó que: *“(…) De la revisión y análisis de la propuesta de Reglamento que aprueba la notificación a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital, se tiene que la misma se enmarca en el Parágrafo VII del Artículo 33 de la Ley N° 2341, Artículo 45 del Decreto Supremo N° 27113 modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3525 de 04 de abril de 2018 y el Decreto Supremo N° 5003, por lo que no contraviene ninguna norma legal vigente”*; y recomendó la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el Reglamento de Notificaciones a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-9309/2023

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes previamente señaladas;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CIUDADANÍA DIGITAL O BUZÓN DIGITAL**, mismo que en Anexo, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- APROBAR el **Buzón Digital** en Plataformas Virtuales para notificaciones digitales a través de otros medios electrónicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

TERCERO.- DISPONER que la plataforma de **Ciudadanía Digital** y el **Buzón Digital** de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, entrarán en aplicación en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, computables a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa Regulatoria, entrará en vigencia una vez transcurrido el plazo establecido en el Resuelve Tercero.

QUINTO.- DISPONER que los operadores y proveedores de telecomunicaciones, transportes y postal, pueden registrarse en el Buzón Digital y solicitar expresamente la notificación a través de medios electrónicos.

SEXTO.- INSTRUIR a la Dirección Jurídica la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y el Artículo 9 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 18 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023; y la publicación de la presente Resolución en la página web www.att.gob.bo.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-9309/2023

ANEXO
REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CIUDADANÍA DIGITAL O BUZÓN DIGITAL

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023, por el cual se implementa la notificación digital de los actos administrativos por medio de la ciudadanía digital; y, la notificación a través del Buzón Digital de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).

Artículo 2.- (Marco Normativo). El presente Reglamento tiene como marco normativo:

- a) Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002.
- b) Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 08 de agosto de 2011.
- c) Decreto Supremo N° 27113, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de julio de 2003, modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3525 de 04 de abril de 2018.
- d) Decreto Supremo N° 27172, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 15 de septiembre de 2003.
- e) Decreto Supremo N° 5003, de 16 de agosto de 2023.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento se aplica a:

- a) Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, transportes y postal regulados por la ATT.
- b) Las usuarias y usuarios de los sectores de telecomunicaciones, transportes y postal.

Artículo 4.- (Definiciones). A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Buzón digital:** Es el medio electrónico habilitado por la ATT, donde se remitirán las notificaciones de los actos administrativos emitidos por la Autoridad Regulatoria.
- b) **Ciudadanía Digital:** Herramienta que facilita la interacción y relacionamiento; de una forma eficiente, transparente y segura; entre las ciudadanas y los ciudadanos y el Estado a través de los servicios digitales.
- c) **Constancia de notificación:** Documento incorporado al expediente administrativo que acredita la diligencia de la notificación.
- d) **Medio electrónico:** Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir almacenar o transmitir documentos, datos e información incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida.
- e) **Plataformas Virtuales:** Plataforma digital para la interacción entre la Autoridad Regulatoria con los administrados.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-9309/2023

CAPÍTULO II

REGLAS GENERALES PARA LA NOTIFICACIÓN POR CIUDADANÍA DIGITAL O BUZÓN DIGITAL

Artículo 5.- (Señalamiento de domicilio). I. Los administrados, podrán de manera expresa y voluntaria por medio de las Plataformas Virtuales de la ATT, solicitar la notificación de todas las actuaciones administrativas a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital que correspondan a procesos administrativos que sean tramitados por esta Autoridad, conforme lo previsto en el Resuelve Quinto de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

II. En caso de falta del registro de notificación en las Plataformas Virtuales, los administrados, en el primer actuado en sede administrativa o de manera posterior, podrán solicitar expresamente la notificación, a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital.

II. Las notificaciones a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital, seguirán los criterios establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, en lo que corresponda.

Artículo 6.- (Constancia de la notificación). Los actos administrativos notificados a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital, se tendrán por practicados conforme lo señalado en el Decreto Supremo N° 5003.

Artículo 7.- (Fecha y hora de notificación). I. Las notificaciones practicadas a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital, serán realizadas en días y horas hábiles, de conformidad al procedimiento administrativo vigente.

II. La confirmación de envío al administrado, incorporada al expediente, acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia.

Artículo 8.- (Alertas de notificación). I. La ATT podrá enviar alertas al correo electrónico o al número de celular (Whatsapp, Telegram u otros), registrado por el administrado, con la única finalidad de recordarle que debe ingresar al buzón de Ciudadanía Digital o el Buzón Digital, para que tome conocimiento del contenido de la notificación.

II. El no envío de alertas, no podrá ser considerado como causal de falta de validez y eficacia de la notificación por medio de Ciudadanía Digital o Buzón Digital.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CIUDADANÍA DIGITAL

Artículo 9.- (Ciudadanía Digital). El procedimiento de notificación a través de Ciudadanía Digital, se sujetará a lo establecido en la Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital, de 11 de julio de 2018 y su normativa conexas.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL BUZÓN DIGITAL



I-LP-9309/2023

Artículo 10.- (Características Técnicas del Buzón Digital) El Buzón Digital cuenta con los siguientes aspectos de validez: integridad, autenticidad de la integridad, temporalidad y autenticidad de la notificación mediante un registro de eventos.

Artículo 11.- (Procedimiento para el envío de notificaciones electrónicas). La ATT, para realizar las notificaciones de las actuaciones administrativas, a través del Buzón Digital, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Generar el acto administrativo en el sistema de gestión documental de la ATT.
- b) Enviar el documento al Buzón Digital registrado por el administrado, a efectos de practicarse la notificación.
- c) Registrar la fecha y hora de practicada la diligencia, a cargo del Área de Notificaciones.
- d) Una vez practicada la notificación, generar la constancia para su incorporación en el expediente administrativo.

Artículo 12.- (Procedimiento para registro y uso del Buzón Digital). I. Para tomar conocimiento de los actos administrativos notificados por la ATT, los administrados deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Registro en las Plataformas Virtuales.
- b) Autenticación en las Plataformas Virtuales de la ATT (plataformas.att.gob.bo).
- c) Una vez registrado el usuario, deberá aceptar los términos y condiciones de uso del Buzón Digital.

II. Los operadores o proveedores de los sectores de telecomunicaciones, transportes y postal que ya cuentan con Buzón Digital, deberán aceptar los términos y condiciones, específicamente para la notificación electrónica, conforme los alcances del presente Reglamento.

Artículo 13.- (Aspectos técnicos) Cualquier circunstancia ajena al servicio proporcionado a través de Plataformas Virtuales atribuible al administrado, por la que éste no pueda visualizar el documento digital o electrónico notificado (existencia de virus, fallas de software, acceso a internet u otros), no invalida la notificación, considerando que el documento notificado estará disponible en el Buzón Digital.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 14 .- (Obligaciones). Los administrados que hayan señalado domicilio a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital, tienen la obligación de:

- a) Verificar sus buzones digitales, a efectos de tomar conocimiento de las actuaciones administrativas emitidas por la ATT, no pudiendo alegar desconocimiento.
- b) El titular de la cuenta del Buzón Digital es el único responsable del uso del servicio y de la administración de su usuario y contraseña.

Artículo 15.- (Prohibiciones). Los administrados, que hayan señalado domicilio a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital, tienen prohibido:

- a) Transferir su cuenta y contraseña a terceros.
- b) Ocultar, alterar o falsificar documentos digitales generados por la ATT.

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-9309/2023